

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICADO No.:	1500I315300220230028000
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-
DEMANDADO:	FERNANDO GARCÍA TASCÓN- COMPAÑÍA BRUDER DE COLOMBIA SAS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN- RECONOCE PERSONERÍA

Tunja, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allegan las contestaciones de demanda de parte de FERNANDO GARCIA TASCÓN Y COMPAÑÍA BRUDER DE COLOMBIA SAS., sobre las cuales se pasa a efectuar pronunciamiento por el Despacho.

- Tener por contestada la demanda por HECTOR EDUARDO MARTINEZ BORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.188.300 de Tunja, representante legal de la Representante legal de Compañía Cervecera Bruder De Colombia S.A.S. a través de su apoderado YEHISON FERNANDO VARGAS MORENO, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al PDF No. 017.
- Tener por contestada la demanda por FERNANDO GARCIA TASCÓN a través de su apoderado JOSÉ LUIS GÁMEZ MONTENEGRO, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al PDF No. 016.
- Como quiera que se presenta demanda de pertenencia en reconvencción por parte de FERNANDO GARCIA TASCÓN, es del caso proceder a realizar el estudio de los requisitos de su admisibilidad conforme a los artículos del artículo 371 y 375 del Código General del Proceso, así:

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, en particular lo aplicable y relacionado con la Ley 2213, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanada en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P., así:

1. Carece la demanda del avalúo catastral del predio pretendido en pertenencia.
2. No se halla acreditado el envío al correo electrónico de la demandada en reconvencción, conforme lo dispone la Ley 2213.
3. No se aporta certificado especial de la Oficina de registro de instrumentos Públicos, del predio pretendido, en donde se acredite quienes son los titulares de derechos reales.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la DEMANDA DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN instaurada por FERNANDO GARCIA TASCÓN, a través de apoderado, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por lo ya expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante en reconvencción un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 14**,
hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9b21dfa05fc45b94438a0ee12935e692c6c57ba11eded338d33b674a43835c**

Documento generado en 10/05/2024 10:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>